

**ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUA SUPERFICIAL Y SUBSUPERFICIAL
DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE LOS RÍOS TULUA Y MORALES
"ASURTUMO"**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN SOCIAL, SIGLA, DOMICILIO, ÁREA DE INFLUENCIA Y DURACIÓN

ARTICULO 1°. DENOMINACION SOCIAL. La organización se denomina. ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE AGUA SUPERFICIAL Y SUBSUPERFICIAL DE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE LOS RÍOS TULUA Y MORALES.

ARTÍCULO 2°. SIGLA. Para efectos legales, su sigla es. "ASURTUMO".

ARTICULO 3°. DOMICILIO Y AREA DE INFLUENCIA. El domicilio principal de "ASURTUMO" es la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, Colombia. La asociación podrá abrir otras sedes en otros municipios diferentes a su sede principal. Su área de influencia son todos los Municipios por donde confluye y discurre la cuenca hidrográfica de los Ríos TULUÁ y MORALES (Tuluá, San Pedro y Andalucía). Igualmente el área de influencia de "ASURTUMO" es aquella en la que los asociados se beneficien de las aguas superficiales y subsuperficial de la toda la Cuenca mencionada.

ARTICULO 4°. DURACION. "ASURTUMO" tendrá un término de veinte (20) años a partir de la presente Reforma Estatutaria.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO 5°. NATURALEZA. "ASURTUMO", es una persona jurídica de carácter privado, sin ánimo de lucro, con organización empresarial y principios corporativos, legalmente constituida para el desarrollo de su objeto social principal que realizan aquellos que pertenezcan a su área de influencia y utilicen los canales que derivan agua de los ríos Tuluá y Morales para el consumo humano, la producción agropecuaria, Industria y otros usos legamente permitidos. Respalda normativamente por el Decreto Ley 2811 de 1974 (Artículos 161 – 337) "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", el Decreto 1541 de 1978 "Reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados" y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 6°. OBJETO SOCIAL. La Asociación de Usuarios de Agua Superficial y Subsuperficial de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Tuluá y Morales, "ASURTUMO", tiene como objeto social principal, conservar, recuperar y proteger el recurso hídrico, además de regular y direccionar la administración del agua superficial y subterránea de las cuencas hidrográficas de los ríos Tuluá y Morales.

Para el desarrollo de su objeto social hará:

1. Proyectar, de acuerdo a los principios legales, el desarrollo del objeto social de "ASURTUMO".
2. Direccionar la administración, conservación, recuperación, protección y regulación del recurso hídrico en las cuencas de los Ríos Tuluá y Morales, de acuerdo con la reglamentación vigente expedida por las autoridades competentes, tanto para aguas superficiales, como para aguas subsuperficiales (subterráneas).

3. Cuidar y ayudar a conservar el agua en general (superficial y subsuperficial) de los Ríos Tuluá y Morales beneficiando a todos los asociados de "ASURTUMO". Para ello se apoyará en las entidades privadas y oficiales de carácter ambiental, empresas que promuevan el desarrollo sostenible y la conservación del agua, órganos de planeación, Corporaciones Autónomas Regionales y/o de desarrollo sostenible, universidades y centros de investigación que propicien el desarrollo de tecnologías y estudios que promuevan el uso racional y eficiente del recurso hídrico.
4. Desarrollar proyectos tendientes a la conservación, recuperación, Protección, regulación, administración y mejoramiento del recurso hídrico superficial y subterráneo de las cuencas hidrográficas de los ríos Tuluá y Morales.
5. Administrar, operar y mantener la asociación, de manera eficiente e integral, tendiendo al desarrollo agropecuario y sostenible de los recursos naturales en el área de influencia de la misma.
6. Ejercer la representación de sus asociados ante autoridades y organismos regionales, nacionales e internacionales.
7. Participar activamente en la creación, revisión y, debate del Plan de Ordenamiento Territorial (POT, EOT o EBOT según el caso) y los instrumentos que lo desarrollan, en los municipios donde se especializan geográficamente las cuencas hidrográficas de los Ríos Tuluá y Morales.
8. Gestionar recursos del orden nacional e internacional para proyectar, diseñar, financiar, construir y operar todas las obras hidráulicas necesarias para administrar, distribuir, medir, conservar, recuperar y regular los caudales de los ríos Tuluá y Morales, para el óptimo desarrollo de las actividades productivas de la colectividad de los asociados y la gestión integral del recurso hídrico.
9. Ejercer control sobre el proceso de planeación y correcta ejecución de los proyectos, obras hidráulicas y la utilización de los recursos financieros y técnicos provistos para el desarrollo de las actividades y objetivos de "ASURTUMO".
10. Promover la realización y ejecución de proyectos que apunten al desarrollo de sus objetivos dentro del área de influencia de "ASURTUMO", estimulando la producción agropecuaria, piscícola, forestal, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.
11. Realizar estudios técnicos acerca de los requerimientos hídricos de los cultivos en función de diversos factores como ordenamiento productivo, tipo de suelo, clase de cultivo, tecnologías empleadas, entre otros; y darle aplicabilidad a dichos estudios.
12. Promover actividades de conservación y uso apropiado de los recursos naturales dirigidas a las comunidades, asociados del agua y otros actores que intervengan de manera directa o indirecta en el equilibrio ecológico y en la demanda de servicios ecosistémicos en las cuencas hidrográficas de los ríos Tuluá y Morales.
13. Publicitar y promover actividades para las comunidades y agentes que intervengan directa o indirectamente en las cuencas de los Ríos Tuluá y Morales, para la conservación, buen manejo y recuperación de los recursos naturales y el recurso hídrico.
14. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se requieran para la administración, operación y desarrollo de los objetivos de "ASURTUMO" y los programas en beneficio del desarrollo sostenible y conservación de las cuencas hidrográficas de los Ríos Tuluá y Morales.
15. Elaborar los manuales de administración, operación y conservación, que involucren acciones de planificación, manejo eficiente del agua, obras hidráulicas, sanciones, cobro de multas y manejo de cartera de la Asociación.
16. Ejercer el manejo y reglamentación para el uso y operación de las obras hidráulicas y equipos, además de aplicar sanciones a quienes violen el

- Reglamento expedido por la Asociación en materia de utilización de las obras y/o equipos destinados para la administración, medición, regulación y distribución del recurso hídrico superficial de los Ríos Tuluá y Morales.
17. Colaborar con las autoridades competentes en el cumplimiento por parte de los asociados de "ASURTUMO", de las normas legales vigentes sobre agricultura, recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, así como la reglamentación de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, relacionada con el manejo, conservación y direccionamiento de la administración del recurso hídrico en general.
 18. Adquirir tecnología, inmuebles, mejoras y bienes en general, que se requieran para la conservación de ecosistemas especiales y nacimientos de agua en el área de influencia de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Tuluá y Morales. Para esta actividad la Asociación podrá celebrar convenios con entidades territoriales, empresas privadas o públicas, de carácter nacional e internacional.
 19. Auspiciar la promoción y desarrollo de programas educativos de tipo técnico, operativo y ambiental, para capacitar a los asociados, directivos y funcionarios de la Asociación, en los aspectos requeridos para alcanzar un óptimo funcionamiento.
 20. Realizar estudios e investigaciones para el perfecto desarrollo de su objeto social.
 21. Planificar y ejecutar proyectos tendientes a la reactivación económica, social, productiva y cultural de los grupos humanos asentados en el área de influencia de las cuencas hidrográficas de los ríos Tuluá y Morales.
 22. Aplicar los principios corporativos para la ejecución de las actividades que desarrollen el objeto social.

ARTICULO 7°. ACTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ASOCIACIÓN. Para la realización y desarrollo del objeto social principal y sus objetivos, "ASURTUMO" puede realizar todos los Actos, Convenios, Contratos, Operaciones y Negocios Jurídicos relacionados con la naturaleza y objeto social de la Asociación y aquellas que redunden con la finalidad de ejercer derechos o cumplir obligaciones contractuales, legales o convencionales, originadas por existencia y actividad de la persona jurídica.

ARTICULO 8°. ENTENDIMIENTO TÁCITO. Dentro del objeto social y las actividades para desarrollarlo, se entiende, para todos los efectos legales, que están abarcados los objetivos y actividades complementarias, accesorias y conexas, que sean necesarias para el total desempeño y cumplimiento del que hacer asociativo de "ASURTUMO".

ARTICULO 9°. PROHIBICIÓN. A la Asociación de Usuarios de Agua Superficial y Subsuperficial de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Tuluá Morales, "ASURTUMO", le está especialmente prohibido.

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, culturales, religiosas o políticas, que impliquen la violación de derechos fundamentales o colectivos.
2. Conceder ventajas o privilegios a cualquiera de sus asociados.
3. Desarrollar actividades en contra y/o distintas a las dispuestas en sus Estatutos.

CAPÍTULO III

CONDICIONES PARA SER ASOCIADO DE "ASURTUMO"

ARTÍCULO 10°. CONDICIONES PARA SU ADMISION. Para acceder a "ASURTUMO" se debe cumplir con la calidad de asociado. Será asociado toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, poseedor o tenedor, acreditado con título, un predio con vocación agropecuaria, en el área de influencia de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Tuluá y Morales, que cuente con una concesión de agua superficial o subsuperficial otorgada por la CVC y que realice su proceso de inscripción en la Asociación. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, administración de la distribución del recurso hídrico, el manejo y conservación de las obras hidráulicas y la protección y defensa de los recursos naturales en las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Tuluá y Morales.

Son miembros activos de "ASURTUMO" aquellos asociados que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Recursos Naturales y Protección al Medio Ambiente y, leyes pertinentes, tengan un caudal asignado de los Ríos Tuluá y/o Morales (certificado mediante el acto administrativo correspondiente que expida la CVC) y estén debidamente reconocidos en el Registro General de Asociados RGA de "ASURTUMO" y se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

PARAGRAFO I. Son asociados hábiles quienes estén a paz y salvo con sus obligaciones por todo concepto con la Asociación y que estén debidamente inscritos en el Registro General de Asociados RGA.

PARAGRAFO II. Quien derive el ejercicio del uso y goce de un predio de otra persona que tenga mejor derecho, como el dueño o el poseedor, se considerará plenamente facultado para actuar como asociado, a menos que ese tercero de mejor derecho (debidamente probado), manifieste, por escrito ante la Asociación, su propósito de asumir por sí mismo la condición de asociado. Todos los actos realizados por arrendatarios, comodatarios y otros tenedores, como guardadores, antes de la manifestación de que trata este parágrafo, se tienen por válidas y eficaces, a menos que una autoridad competente declare lo contrario. Los administradores, mandatarios y empleados con capacidad demostrada (por escrito) de decisión, comprometerán con sus actos al asociado.

PARAGRAFO III. Cuando alguien que no tenga la posesión material del inmueble alegue mejor derecho para ser tenido como asociado que el actual poseedor o tenedor del predio, probará su afirmación con escrituras públicas, matrículas inmobiliarias, documentos y/o decisiones judiciales o administrativas.

PARAGRAFO IV. En el evento de conflicto sobre el derecho del bien, la asociación preferirá al tenedor material hasta que las autoridades tomen las decisiones del caso.

PARAGRAFO V. Quién tenga más de un predio en el área de la Asociación será considerado como único Asociado. En la eventualidad de que arriende uno o algunos de los predios, el arrendatario o los arrendatarios no podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.

PARAGRAFO VI. La Asamblea General Ordinaria tiene la potestad de nombrar los miembros honorarios de la Asociación. Los miembros honorarios tendrán los mismos derechos de los demás Asociados.

ARTICULO 11°. REGISTRO GENERAL DE ASOCIADOS - RGA-. "ASURTUMO", llevará un Registro General de Asociados - RGA -, el cual contendrá la relación de los asociados, mínimo con la siguiente información.

1. Nombre completo y documento de identidad del Asociado y sus representantes o delegados.
2. Oficio de inscripción del predio y/o predios.
3. Nombre y ubicación del predio con código asignado, matrícula inmobiliaria o registro catastral.
4. Relación de documentos que acrediten la propiedad del predio o finca (dueño, tenedor, poseedor o arrendatario, entre otros).
5. Copia de la resolución de concesión de agua otorgada por la CVC.
6. Nombre del canal o de la acequia por donde se deriva el caudal asignado al predio.
7. Datos de contacto. dirección, teléfono, correo electrónico.
8. 10. Las demás que exija la Asociación.

ARTICULO 12°. INSCRIPCION EN EL REGISTRO. La inscripción en el Registro general de asociados RGA, será competencia del representante legal de la Asociación y para tal efecto podrá exigir, además de los requisitos establecidos en este documento, los planos catastrales de los respectivos predios y los soportes que acrediten y demuestren la posesión, tenencia o propiedad.

PARAGRAFO I. En el acto de inscripción en el Registro de "ASURTUMO", el peticionario designará la persona natural que actuará como asociado frente a la Asociación. Esta designación será obligatoria cuando sobre un mismo predio varias personas ejerzan derechos de cuota, como en el evento de comunidades, sucesiones ilíquidas o posesiones familiares. En caso de no hacerlo se dará esa calidad al peticionario.

PARAGRAFO II. Estas mismas reglas se aplican a los representantes legales de los titulares de los derechos de uso y goce sobre predios registrados en la Asociación y su Zona de influencia.

ARTICULO 13°. CONSULTA DEL REGISTRO GENERAL DE ASOCIADOS. El Registro General de los Asociados "RGA" de "ASURTUMO", será consultado por cualquiera de los asociados, posibles beneficiarios o por terceros interesados, previa solicitud escrita que será decidida por la Junta Directiva de la Asociación.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS DE "ASURTUMO", INFRACCIONES Y SANCIONES, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 14°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

1. Participar con voz y voto en las asambleas generales y extraordinarias de la Asociación.
2. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por los Estatutos y no se encuentre inhabilitado.
3. Examinar personalmente o por medio de apoderado la contabilidad, actas y cualquier tipo de documento del archivo histórico o del archivo de gestión de la Asociación, previa solicitud por escrito dirigida al Representante Legal.

4. Gozar de los servicios y beneficios que presta la Asociación, en las condiciones establecidas en el respectivo reglamento o de los documentos que los desarrollen.
5. Presentar las sugerencias que conlleven a una mejor prestación de los servicios y ejercer el derecho de reclamo.
6. Velar y exigir el cumplimiento de las normas que rigen a la Asociación.
7. Realizar la veeduría popular en todas aquellas actividades adelantadas por la Asociación.
8. Ser informado oportunamente de las actividades de "ASURTUMO".
9. Las demás derechos que por la naturaleza de la asociación y por la calidad de asociados les correspondan y no sean contrarias a la Constitución Colombiana, a la Ley, a los Estatutos y al Reglamento Interno de la Asociación.

PARAGRAFO I. Para el ejercicio de los derechos de asociados, se requiere estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación y las entidades que ella administre.

ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Los deberes de los asociados de "ASURTUMO", son:

1. Participar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
2. Participar en los Comités Técnicos que sean organizados para el funcionamiento de la Asociación.
3. Acatar las decisiones que profieran la Asamblea General, la Junta Directiva y demás autoridades de la Asociación, siempre que éstas no sean contrarias a la Constitución Colombiana, a la Ley, los Estatutos o a sus reglamentos.
4. Velar por los intereses de la Asociación.
5. Pagar cumplida y oportunamente todas las obligaciones económicas y sanciones que por cualquier concepto contraiga con la Asociación.
6. Presentar oportunamente la documentación exigida por la Asociación.
7. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones para las cuales sean elegidos o designados por la Asamblea General.
8. Dar a los bienes asignados al servicio de la Asociación el uso para el cual fueron destinados.
9. Mantener en buen estado de limpieza los canales de riego y/o drenaje y velar por el correcto funcionamiento de las obras hidráulicas que beneficien su predio.
10. Informar a la Asociación acerca de cualquier transacción o cambio que realice con su predio beneficiado con la infraestructura de "ASURTUMO" inscrito en el RGA y enviar copia de los respectivos documentos a las autoridades de la Asociación.
11. Colaborar directamente en la ejecución de todas las actividades que adelante la Asociación en beneficio de los asociados y de la comunidad.
12. Facilitar la prestación de los servicios, permitiendo en su predio la ejecución de obras necesarias para la operación, mantenimiento, conservación, drenaje, estaciones de bombeo, conducción y las vías que los atraviesan.
13. Cumplir con las obligaciones de la Asociación, con la normatividad ambiental vigente, con las reglamentaciones y disposiciones legales impuestas por la Asociación.
14. Construir en su propio predio las obras necesarias para la correcta medición y uso del agua superficial y subsuperficial de riego, de acuerdo con las especificaciones fijadas por la Asociación y la CVC.
15. Permitir el acceso de los empleados de la Asociación a sus predios, para comprobar el manejo adecuado del agua de riego, el manejo del drenaje, el estado de las obras internas y la realización de los trabajos ordenados por la Asociación.

16. Las demás que por su naturaleza le correspondan y no sean contrarias a la Constitución Colombiana, a la Ley, los Estatutos o a sus reglamentos.

PARAGRAFO I. Las obligaciones derivadas por la construcción de las obras hidráulicas definidas por el propietario, estarán a su cargo.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIONES A LOS ASOCIADOS.

Se prohíbe especialmente a los Asociados lo siguiente.

1. Utilizar el nombre de la Asociación, para adelantar campañas ajenas a su naturaleza u objeto social, tales como, políticas o todas aquellas que impliquen prácticas discriminatorias.
2. Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho, que tienda a perjudicar a la Asociación o que con dicha actividad se realice o promueva algún hecho delictivo.
3. Utilizar la Asociación para promover directa o indirectamente la celebración de contratos para los familiares de los asociados.
4. Violar los presentes estatutos o el reglamento interno de la Asociación.

ARTICULO 17. FALTAS GRAVES DEL ASOCIADO. Constituyen faltas graves del asociado las siguientes.

1. Ofensas graves de palabra o de hecho de los asociados contra otros asociados de la misma, contra los miembros de la junta directiva, su representante legal o contra los empleados de la Asociación.
2. La violación de los presentes estatutos y los reglamentos.
3. El no pago de las tarifas, sanciones y/u obligaciones contraídas.
4. El incumplimiento del reglamento de la Asociación, en especial, el uso fraudulento del agua en los predios y el daño de la infraestructura hidráulica.

ARTICULO 18. SANCIONES. Las sanciones consisten en llamadas de atención verbal, por escrito, multas y suspensión temporal del suministro de agua (en concordancia con lo dispuesto por la autoridad ambiental), sin perjuicio, en cualquier caso, de la obligación de reparación de los daños y de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar. La Asamblea aprobará el manual para establecer el monto de las sanciones y su cobro.

ARTICULO 19. RETIRO O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de miembro de la Asociación "ASURTUMO" se pierde.

1. Por muerte. La Asociación continuará con los herederos del asociado fallecido, en la forma prevista en la Ley. Para el efecto antes mencionado los herederos nombrarán un representante y tendrán en conjunto los mismos derechos y deberes de los asociados y estos continuarán en calidad de miembros, si así lo expresan mediante comunicación a la Junta Directiva.
2. Por perder la calidad de propietario o asociado.
3. Por disolución, cuando se trate de persona jurídica.
4. Por atentar contra la Asociación o el buen nombre de sus empleados.
5. El retiro forzoso, está sujeto a la capacidad civil de ejercer derechos y contraer obligaciones, de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE "ASURTUMO"

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 20. La Asamblea General es la máxima autoridad de la "ASURTUMO". La integran las personas naturales o jurídicas que figuren en el Registro General de Asociados, los cuales podrán actuar dentro de esta Asamblea con derecho a voz y voto, siempre que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

ARTÍCULO 21. CONFORMACION DEL REGIMEN ORGANIZATIVO. La Dirección, Administración y Representación Legal de "ASURTUMO", estará conformada así.

- A. La Asamblea General
- B. La Junta Directiva
- C. El (La) Director(a) Ejecutivo (a)
- D. El (La) Revisor(a) Fiscal

PARÁGRAFO I. La Asociación organizará Comités Técnicos para la realización de una labor, estudio o investigación específica. Los Comités Técnicos tendrán carácter temporal y deberán presentar informe de su labor.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 22. La Asamblea General de asociados es el máximo órgano jerárquico de administración de "ASURTUMO". Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria se celebrarán cada año en la segunda quincena del mes de Marzo, en la fecha para la cual sea convocada por la Junta Directiva de la Asociación.

ARTICULO 23. Para la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva citará con no menos de 15 días hábiles de antelación a la fecha prevista para la realización de la Asamblea, mediante comunicación escrita dirigida a los miembros o la publicación en un periódico local de amplia circulación regional. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará mediante comunicación escrita dirigida a los asociados, con una antelación mínima de cinco (5) días calendario y en ella se incluirá el temario de la reunión.

ARTICULO 24. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva de la Asociación. Igualmente puede solicitar su convocatoria el Revisor Fiscal o un número de asociados que representa la mitad más uno de los asociados hábiles. En estas reuniones, la Asamblea General Extraordinaria se ocupará solamente de los asuntos que hayan motivado la convocatoria.

ARTICULO 25. La Asamblea General deliberará con un número de miembros de la Asociación que represente el 50% más uno del litraje de los Ríos Tuluá y Morales concesionado a los asociados de "ASURTUMO".

ARTICULO 26. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con el voto de los miembros de la Asociación que representen el 50% más uno del litraje

concesionado de los Ríos Tuluá y Morales a los asociados presentes en la reunión.

PARAGRAFO I. "ASURTUMO" realizará una calificación de Asociados por litraje en tres grandes grupos. El grupo entre 0.5 litros y 30 litros por segundo, el grupo entre 31 litros y 60 litros y el grupo de mayores a 60 litros.

ARTICULO 27. Lo actuado en la Asamblea General deberá constar en el libro de Actas correspondientes y las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 28. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por la persona que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 29. SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tiene las siguientes funciones.

1. Verificación del Quórum
2. Aprobar el orden del día.
3. Nombrar el secretario de la Asamblea (en caso que a la reunión de Asamblea no asista el Secretario de la Junta Directiva) y nombrar a la Comisión para la revisión y aprobación del acta de la reunión respectiva.
4. Aprobar los balances financieros de fin de ejercicio y demás informes que debe presentar el Revisor Fiscal, El Director Ejecutivo, la Junta Directiva, y/o el Presidente de la Asociación.
5. Determinar los planes y programas generales para el desarrollo de los objetivos de la Asociación.
6. Nombrar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos y revisor fiscal.
7. Elegir los miembros de la Junta Directiva por un período de dos años.
8. Elegir el Revisor Fiscal de la Asociación y su suplente para períodos de dos años.
9. Designar los miembros Honorarios de que trata el parágrafo VI del Artículo 10.
10. Decretar la reforma de los estatutos de la Asociación.
11. Expedir el Reglamento Interno y los manuales de operatividad para la administración del recurso hídrico y expedir los diferentes manuales para el funcionamiento de la asociación.
12. Declarar disuelta la Asociación "ASURTUMO" de acuerdo con la Ley y sus estatutos.
13. Nombrar el Liquidador de "ASURTUMO", fijar sus honorarios y aprobar sus cuentas.
14. Decretar y autorizar la enajenación total de los bienes de "ASURTUMO".
15. Las demás que le correspondan por ley, por estatutos o reglamento como máximo órgano de la Asociación y que no corresponda a otro órgano de administración.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30. LA JUNTA DIRECTIVA. Es el Órgano constituido para el direccionamiento de las políticas y la ejecución del objeto social, aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 31. CONSTITUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará conformada por un número de diez (10) miembros en su condición de asociados, cinco (5) principales y cinco (5) suplentes personales, en donde se debe dar la justa representatividad proporcional al número de asociados de

acuerdo a los caudales asignados o concesionados a los asociados de "ASURTUMO".

Estos son elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier momento. Los postulados a cargos directivos deben estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.

ARTICULO 32.- ELECCION DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. La elección de los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, se hará por planchas. En reuniones sectoriales, previas a la Asamblea General Ordinaria, se estructurarán las planchas con los asociados que deseen hacer parte de la Junta Directiva, resultando elegida la que obtenga el voto favorable de los miembros que representan más del 50% del litraje de los Ríos Tuluá y Morales concesionado a los miembros de la Asociación presentes en la reunión. Los miembros elegidos manifestarán por escrito su aceptación mediante comunicación dirigida al Director Ejecutivo de la Asociación. La Junta Directiva por derecho propio, se instalará dentro de los quince (15) días siguientes a su elección, en cuya reunión nombrarán el Presidente y Vicepresidente.

PARAGRAFO I. El hecho de formar parte de la Junta Directiva no concede privilegio en cuanto se refiere al cumplimiento de las obligaciones ante la Asociación.

PARAGRAFO II. Los miembros de la Asociación votarán en forma personal o por su representante acreditado oportunamente, mediante poder por escrito otorgado por el miembro sin que se requiera autenticación de su firma.

ARTICULO 33. PARA PODER ELEGIR. Para tener derecho a elegir la Junta Directiva, los asociados deberán figurar en el Registro General de Asociados de la Asociación, estar a paz y salvo y habilitado por todo concepto con la misma.

ARTICULO 34. ELECCIÓN DEL SUPLENTE. En el caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva perdiera su carácter de miembro de la Asociación dentro del período para el cual fue elegido, automáticamente será reemplazado por su respectivo suplente.

ARTÍCULO 35. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por su presidente, el fiscal, a solicitud de tres (3) miembros principales de Junta Directiva, el Revisor Fiscal o por el organismo que ejerza su control y vigilancia.

PARAGRAFO I. En caso de no efectuarse la reunión ordinaria durante tres (3) meses consecutivos, el Revisor fiscal convocara a la Asamblea General para proceder a la elección de la nueva Junta Directiva por el resto del periodo correspondiente.

PARAGRAFO II. Un miembro de Junta Directiva que falte a tres (3) reuniones consecutivas sin previa excusa, será automáticamente destituido del cargo reemplazándolo su suplente. En este caso se debe nombrar un nuevo suplente.

ARTICULO 36. ELECCIÓN PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. La Junta Directiva elegirá por un periodo de dos años al Presidente y al Vicepresidente de la Asociación, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo.

ARTICULO 37. DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las decisiones de la Junta se adoptarán por consenso de sus miembros y se harán constar en el respectivo libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario de la Junta. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos.

ARTICULO 38. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Ser asociado
2. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Asociación.
3. Los demás que la asamblea general determinen mediante los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 39. ELECCIÓN DE PERSONA JURÍDICA EN LA JUNTA DIRECTIVA.

Cuando el propietario del predio o predios sea una persona jurídica, podrá ser elegido miembro de Junta Directiva su representante legal o la persona que éste designe mediante poder debidamente autenticado.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Velar para que las políticas trazadas por la Asamblea General sean aplicadas por la administración de la asociación.
2. Colaborar con el Director Ejecutivo de la Asociación en la adopción de las medidas administrativas necesarias para la mejor operación de la Asociación con base en las decisiones de la Asamblea General.
3. Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación y fijar su remuneración.
4. Decidir sobre las cuestiones que someta a su consideración el Presidente de la Junta Directiva de la asociación.
5. Examinar, cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la asociación.
6. Presentar a la Asamblea General de asociados un informe de la situación de la asociación, así como las sugerencias que estime convenientes sobre la conducción y perspectivas de desarrollo de la empresa.
7. Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias para que la asociación cumpla sus fines.
8. Mantener informada a la asociación y a sus asociados sobre todas las actuaciones que se lleven a cabo.
9. Designar a los funcionarios y fijar la política laboral de la asociación.
10. Responder por todas las acciones u omisiones que vayan en detrimento de la Asociación y de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Tuluá y Morales y si lo considera necesario, podrá constituir una póliza de responsabilidad civil que la ampare.
11. Realizar el seguimiento, evaluación y control a los programas y acciones en que esté comprometida la asociación y la administración.
12. Gestionar ante organismos de carácter municipal, departamental, nacional e internacional todo aquello que conduzca al desarrollo de la asociación.
13. Promover actividades permanentes que mejoren y despierten el sentido de pertenencia del asociado hacia la asociación.
14. Velar por la efectiva participación y cumplimiento del asociado frente a sus responsabilidades y deberes con la asociación.
15. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de funcionamiento de la Asociación y presentarlo a la Asamblea General de Asociados.
16. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el transcurso del ejercicio económico.
17. Aplicar las sanciones a los miembros que contravengan estos estatutos, la normatividad o los reglamentos de la Asociación con el debido proceso.
18. Proponer a la Asamblea y a las entidades públicas y privadas que sean del caso, el estudio y ejecución de proyectos de interés colectivo que sean

prioritarios para la conservación de la Cuenca Hidrográfica de los Ríos Tuluá y Morales.

19. Fijar las directrices en materia laboral de la Asociación y del recurso humano vinculado a la conservación de las Cuencas Hidrográficas, consultando en todo momento principios de eficacia, eficiencia, economía, excelencia, transparencia, igualdad y moralidad entre otros.
20. Fijar los aportes para la financiación de los programas, tendientes al desarrollo sostenible de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Tuluá y Morales, para posteriormente ser ratificados en la Asamblea.
21. Enajenar, vender, hipotecar, pignorar y comprometer en general activos fijos y demás bienes de propiedad de la Asociación hasta por un valor equivalente al 20% del Patrimonio de la Asociación; requerirá además aprobación de la Asamblea, cuando se trate de operaciones que individualmente no sobrepasen el límite establecido anteriormente, pero que sumados asciendan a este valor.
22. Reglamentar y/o fijar la cuantía de los actos y/o contratos que cada uno de los órganos de dirección y administración puedan ejecutar.
23. Ejercer las demás funciones que por su naturaleza o por disposición legal le corresponda o aquellas que no hayan sido atribuidas por la asamblea general.
24. Establecer cuotas extraordinarias a los asociados.

ARTÍCULO 41. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. La Junta Directiva elegirá la persona que se encargará de ejercer las funciones de Presidente. Son funciones del Presidente de la Asociación:

1. Someter a la consideración de la Junta Directiva los asuntos y determinaciones que promuevan la realización de los objetivos de la asociación.
2. Presentar a la Asamblea General un informe sobre la situación de la asociación, los proyectos desarrollados y las sugerencias, proyecciones e iniciativas de la Junta Directiva.
3. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la asociación y las decisiones de la Asamblea General y de las autoridades de control.
3. Someter oportunamente a consideración de la Junta Directiva los programas, el presupuesto y el proyecto de reglamentos de tarifas o cuotas de sostenimiento.
4. Vigilar para que se lleve de manera adecuada el registro general de asociados - RGA - y decidir lo concerniente a la inscripción de los mismos.
5. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo exija la Asamblea General al finalizar cada ejercicio y cuando se retire de su cargo.
6. Establecer metodologías para llevar a cabo el seguimiento y evaluación permanentes a los diferentes programas de la asociación y con base en ello, reprogramar y aplicar los correctivos necesarios.
7. Preparar los distintos informes que se requieran tanto a nivel interno como externo.
8. Velar por la capacitación y actualización de los empleados de la asociación, al igual que por la de los asociados.
9. Convalidar con su firma y la del secretario, las actas de las sesiones de Junta Directiva, las cuales deberán ser redactadas en forma concisa y precisa, a no ser de que algún directivo desee consignar alguna constancia especial relacionada con el tema, lo cual solicitará por escrito.
10. Designar el reemplazo del Director Ejecutivo en caso de ausencias temporales o absolutas.
11. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y presidirlas.
12. Ejercer las demás funciones que por la naturaleza de su cargo le correspondan y le sean atribuidas por disposición legal, estatutaria o reglamentaria.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. La Junta Directiva elegirá la persona que se encargará de ejercer las funciones de Vicepresidente.

Son funciones del vicepresidente de la Asociación:

1. Reemplazar al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación en sus ausencias temporales o definitivas.
2. Asesorar al Presidente de la Junta Directiva.
3. Las que le ordene el reglamento interno de la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 43. FUNCIONES DEL SECRETARIO. La Junta Directiva nombrará un Secretario con las siguientes funciones:

1. Llevar el libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Organizar la correspondencia y archivo de la Asociación.
3. Actuar como secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Llevar y actualizar periódicamente el registro general de Asociados RGA de la Asociación.
5. El secretario no necesariamente tendrá que ser miembro de la Junta Directiva o de la Asociación.
6. Las que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva

DEL REVISOR FISCAL

FORMA DE DESIGNACION DEL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE, PERIODO Y REMUNERACION

ARTICULO 44. FORMA DE DESIGNACION DEL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE. El revisor fiscal y su suplente, debe ser elegido por la Asamblea General ordinaria para un período igual al de la Junta Directiva. Este ejercerá la Supervisión y control de las actividades adelantadas por la administración de la asociación.

PARAGRAFO UNICO. La fiscalización ordinaria de la Asociación estará a cargo del Revisor Fiscal, a quien corresponde el examen, verificación de cuentas, documentos, vigilancia permanente de las operaciones, garantías, entre otras, propias de la Asociación. El Revisor Fiscal tendrá derecho y facultad de inspección sobre todos los actos de la Asociación y velará para que se cumplan estrictamente los estatutos. Además deberá revisar y verificar la exactitud de todos los balances, cuentas y documentos de la Asociación, rendir un informe a la Asamblea General y asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal:

1. Aquellas consagradas en el Código de Comercio y en la normatividad concordante y complementaria.
2. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o se cumplan por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y a las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
3. Dará cuenta oportuna y por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Presidente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la asociación y en el desarrollo de sus negocios.
4. Colaborará con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la asociación y rendirá los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
5. Velará porque se lleven regularmente la contabilidad de la asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia de la asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
6. Inspeccionará asiduamente los bienes de la asociación y procurará que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.

7. Autorizará con su firma cualquier balance que se haga, rindiendo el dictamen o informe correspondiente. 8. Convocará a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 9. Fiscalizará el control interno y organizacional comprendiendo íntegramente sus elementos, la calidad de los productos, bienes y servicios ofrecidos, el sistema de información contable, la veracidad de los Estados Financieros y el informe de gestión presentado por el Director Ejecutivo. 10. Cumplirá con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

PARAGRAFO UNICO. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios ocasionados por su negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, a la asociación, asociados, terceros o al Estado.

ARTÍCULO 46. CALIDADES. El cargo de revisor fiscal, deberá ser desempeñado por un Contador Público Titulado, con especialización en revisoría fiscal y cuya inscripción no se encuentre suspendida o cancelada ni se encuentre incurso dentro de algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad y ajeno de la Asociación de Asociados.

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN EJECUTIVA, REPRESENTACIÓN LEGAL DE "ASURTUMO", FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 47. DIRECTOR EJECUTIVO. Constituye el área ejecutiva de la Asociación y de comunicación con los asociados y terceros. Ejecutará sus funciones bajo la dirección de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48. La Representación legal de "ASURTUMO", estará a cargo del Director Ejecutivo, quien además de las funciones que le correspondan por ley y por la naturaleza de su cargo, tendrá en especial las siguientes:

1. Representar a la asociación en todos sus actos.
2. Dirigir los negocios de la asociación, defender los intereses, reclamar los derechos y custodiar los bienes de la misma de acuerdo con las directrices señaladas por la asamblea y la Junta Directiva.
3. Comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes de la Asociación.
4. Gestionar para la Asociación proyectos de desarrollo social, conservación, Protección de ecosistemas, manejo de aguas, reactivación económica y productiva.
5. Desistir, conciliar o interponer todo género de recursos.
6. Recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, abrir cuentas corrientes y de ahorros y hacer depósitos en entidades bancarias y corporaciones financieras.
7. El Director Ejecutivo de la Asociación, no podrá exceder la cuantía de los actos y contratos fijados por la Junta Directiva.
8. Celebrar contratos relacionados con las actividades de la Asociación hasta por 100 SMMLV.
9. Constituir apoderados que representen judicial y extrajudicialmente y en general representar a la Asociación con la limitación que se consigna en los estatutos y la ley.
10. El Director Ejecutivo no deberá ser miembro de la Junta Directiva.
11. Presentar a consideración de la Junta Directiva de la asociación, el proyecto de presupuesto anual de administración, operación y conservación, para el normal funcionamiento de los canales de riego y/o drenaje, el manejo y ordenamiento ambiental de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Tuluá y Morales y el cobro de las tarifas por los servicios prestados a los asociados.

12. Velar por un correcto uso y aplicación de los recursos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la Asociación.
13. Presentar a la Junta Directiva de la asociación, informes regulares sobre el estado de las cuencas, el avance de proyectos ambientales en desarrollo, el funcionamiento de los canales de riego, drenaje y el balance y estado de las obras de infraestructura hidráulica.
14. Supervisar el manejo racional de las aguas superficiales y subsuperficiales y velar porque se cumplan los derechos de los asociados.
15. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades que se le otorgan por parte de la Junta Directiva de la asociación.
16. Informar oportunamente a los asociados sobre los servicios y demás asuntos de interés, manteniendo una permanente comunicación.
17. Aprobar las modificaciones que se requieran en el Registro General de Asociados RGA, de conformidad con lo establecido en los estatutos y reglamento Interno de la Asociación.
18. Imponer las sanciones a las contravenciones que determinen los estatutos y los reglamentos de la Asociación, con el debido proceso.
19. Orientar y coordinar un manejo ambiental adecuado de la zona reglamentada de los Ríos Tuluá y Morales, así como de las zonas media y alta de estas Cuencas Hidrográficas y gestionar ante las autoridades ambientales los asuntos de su competencia.
20. Las que sean necesarias para elevar la calidad del desempeño y la buena marcha de la Asociación de Asociados de Agua Superficial y Subsuperficial de los Ríos Tuluá y Morales "ASURTUMO".

ARTÍCULO 49. PERIODO, CALIDAD, REMUNERACIÓN Y OTROS SOBRE EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo, será de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva para ejercer por un periodo indefinido, pudiendo ser ratificado o removido en cualquier momento, si las circunstancias así lo ameritan. La Junta Directiva de la Asociación determinará anualmente el valor de la remuneración salarial del Director Ejecutivo, auxilio de rodamiento y las bonificaciones a que hubiere lugar por sus gestiones.

PARAGRAFO UNICO. REEMPLAZO TEMPORAL DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Este podrá darse en caso de ausencias temporales (no superiores a 60 días) y será asumido por designación de la Junta Directiva. El reemplazo temporal debe cumplir con las calidades y requisitos exigidos en los estatutos.

ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR EJECUTIVO. - Para ser Director Ejecutivo de "ASURTUMO" se requiere cumplir con las siguientes condiciones y requisitos. Poseer título profesional universitario con matrícula profesional o tarjeta profesional vigente, según sea el caso en:

- Ingeniería Agrícola
 - Ingeniería Agronómica
 - Ingeniería Ambiental
 - Ingeniería Sanitaria
 - Aquellas carreras profesionales relacionadas con el sector agropecuario.
1. Contar con una experiencia mínima de tres (3) años, en áreas de dirección, administración, coordinación, planeación, consultoría, operación en empresas del sector ambiental y agropecuario y/o experiencia en proyectos de manejo de agua superficial o acreditar estudios de formación en posgrado relacionados con la temática laboral.
 2. Carecer de antecedentes penales, judiciales, disciplinarios y fiscales o de sanciones aplicadas por organismos de control del sector ambiental y agropecuario o de su respectiva profesión.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva reglamentará el tipo de convocatoria para la selección del Director Ejecutivo.

ARTICULO 51. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO. Para ejercer el cargo de Director Ejecutivo una vez sea nombrado por la Junta Directiva, se requiere de los siguientes requisitos:

1. Presentación de hoja de vida, junto con los documentos soportes que demuestren la idoneidad para ocupar el cargo contratado.
2. Suscripción de Contrato Laboral mediante aceptación a través de su firma.
3. Inscripción ante los organismos competentes.

CAPÍTULO VII

CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO E INCREMENTO PATRIMONIAL

ARTÍCULO 52. PATRIMONIO. El patrimonio de "ASURTUMO", es independiente del de cada uno de sus asociados. La Asociación no podrá comprometer el Patrimonio de sus asociados en obligaciones con terceros, a menos que ellos hayan consentido expresamente a responder, en todo o parte de las obligaciones. El patrimonio de "ASURTUMO" estará conformado entre otros, por los siguientes recursos:

1. Cuotas de Sostenimiento y Administración, cuyo valor es fijado por la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria y será incrementado cada año.
2. Cuotas Extraordinarias votadas por la Junta Directiva.
3. Por los beneficios o pagos que se obtengan por la prestación de servicios y/o rendimientos en las empresas en que participe.
4. Los valores por administración de los recursos recaudados para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica para el mejoramiento de la eficiencia en la distribución del agua superficial y demás bienes que ingresen al patrimonio de la Asociación.
5. Bienes o rendimientos derivados de otras actividades que desarrollen dentro del marco de su objeto social.
6. Cualquier tipo de donación, subsidios, aportes o contrapartidas realizadas a través de organismos internacionales, nacionales, públicos o privados.
7. Por los resultados económicos que se generen por los bienes propios en sus ejercicios fiscales o por excedentes o rendimientos financieros en la ejecución de proyectos.
8. Recursos provenientes por la gestión administrativa del agua superficial y subsuperficial.
9. Los dineros provenientes de los créditos o préstamos que obtenga la Asociación.
10. Recursos por la generación de utilidades en proyectos de conservación, productivos, económicos, ambientales, agroindustriales o de comercialización.
11. Reservas y fondos de carácter permanente.

PARÁGRAFO I. CUOTAS ORDINARIAS. De acuerdo con los reglamentos internos y las normas que rijan a la Asociación, se establecerán las cuotas de sostenimiento mensual, que incluye: tarifas para la conservación, administración, operación de la Asociación y el desarrollo de programas de protección, vigilancia, mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas aportantes a la Asociación, las cuales se denominarán como tarifas fijas; también, se cobrará a los Asociados una tarifa por los litros por segundo concesionados por la autoridad ambiental o por el consumo de agua medido en metros cúbicos (sólo cuando

estén implementados los sistemas de aforo automatizados) las cuales se denominarán tarifas volumétricas. Estas cuotas serán fijadas por la Junta Directiva de la Asociación.

PARÁGRAFO II. CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Para rehabilitación y/o construcción de las obras de infraestructura hidráulica o la participación en proyectos ambientales o de infraestructura que exijan contrapartida, la Asociación a través de su Junta Directiva, aprobará el cobro a los asociados de las cuotas extras que correspondan de acuerdo con su litraje concesionado.

ARTICULO 53. EJERCICIOS, BALANCES E INVENTARIOS. El ejercicio social será anual. Las cuentas tendrán corte al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año y en esa fecha se elaborara el inventario y el balance general del estado de la asociación. El régimen relacionado con la confección de los inventarios y balances, su presentación y aprobación será establecido por la Junta Directiva con base en las disposiciones contables y mercantiles que le sean aplicables.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTOS PARA REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 54. REFORMA DE ESTATUTOS. La reforma de estatutos deberá ser aprobada en la Asamblea General y no producirá efectos mientras no haya sido debidamente registrada el Acta de la Asamblea con las reformas aprobadas. Los requisitos a cumplir son los siguientes:

1. Solicitud suscrita por el representante legal o el presidente de la Asamblea en la cual hayan sido aprobadas las reformas.
2. Acta en la que conste la aprobación de la respectiva reforma firmada por el presidente y el secretario de la Asamblea.
3. Estatutos que incluyan todas las modificaciones introducidas con las firmas del presidente y el secretario.

CAPÍTULO IX

NORMAS PARA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE "ASURTUMO"

ARTÍCULO 55. FUSIÓN, INCORPORACION Y TRANSFORMACION. "ASURTUMO", podrá fusionarse, incorporarse o transformarse cuando su objeto social se lo permita, la Asamblea General Ordinaria lo apruebe y cuente con el visto bueno de la entidad que ejerce el control y vigilancia.

ARTÍCULO 56. DISOLUCION. "ASURTUMO", se disolverá.

1. Por decisión de la Asamblea General adoptada conforme a las previsiones de los presentes Estatutos.
2. Por decisión de la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, cuando se presenten las causales para el retiro de la personería.
3. Por insolvencia general, cuando no se hayan tomado oportunamente las medidas para subsanar el deterioro patrimonial.
4. Por las demás causales previstas en la ley.

ARTÍCULO 57. APROBACION DE LA DISOLUCION. La disolución de "ASURTUMO", será aprobada en última instancia por las dos terceras partes de miembros activos y habilitados para votar en la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 58. LIQUIDACION. Disuelta "ASURTUMO", se procederá a la liquidación del activo social de acuerdo a la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica, únicamente para los actos o procesos pertinentes a ella. En tal caso, debe adicionar su razón social con la expresión "EN LIQUIDACION".

ARTÍCULO 59. ACTUACION DE LOS LIQUIDADORES. La Asociación la liquidará un (1) liquidador nombrado por la Asamblea General Ordinaria, quien determinará las funciones del liquidador, la forma y plazo en que deberá efectuarse la liquidación. El liquidador tendrá la representación legal de la asociación durante el proceso de liquidación.

PARAGRAFO I. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado del proceso liquidatario.

ARTÍCULO 60. PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACION. Con cargo al patrimonio de la entidad en proceso de liquidación, la persona encargada de éste, publicará tres (3) avisos en un periódico de circulación nacional con un intervalo de quince (15) días, donde informará a la ciudadanía, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos.

ARTÍCULO 62. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL LIQUIDADADOR.

1. Concluir las operaciones pendientes al momento en que se apruebe la disolución.
2. Realizar un inventario detallado de los activos y pasivos recibidos.
3. Evaluar la gestión de la administración saliente, estableciendo responsabilidades y poniendo en conocimiento de la autoridad competente, cuando así lo amerite.
4. Adelantar los trámites tendientes al cobro de cartera, utilizando la vía judicial si fuese necesario.
5. Recuperar los bienes sociales que se hallen en poder de los asociados o de terceros y hacer entrega a sus propietarios, de aquellos, de los cuales la asociación no sea dueña.
6. Presentar informe sobre el estado en que se encuentra el proceso de liquidación cuando los asociados lo soliciten.

ARTÍCULO 63. PRIORIDAD DE LOS PAGOS. Los pagos en la liquidación de "ASURTUMO" estarán sujetos a las siguientes prioridades.

1. Gastos de la liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros
6. Obligaciones con los asociados

ARTÍCULO 64. REMANENTES DE LA LIQUIDACION. El patrimonio propio de la Asociación que quede después de pagado su pasivo, se entregará a una entidad sin ánimo de lucro que contenga el mismo objeto social.

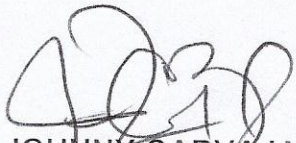
Acta Asamblea 031

7- **Proposiciones y varios.**

- Se acordó que una vez se realice la Reforma Estatutaria se despache a los usuarios una comunicación informándoles los cambios presentados. Igualmente se acordó apoyarnos en las emisoras locales para difundir la noticia.

Siendo las 9:45 de la mañana se dio por terminada la Asamblea Extraordinaria de Usuarios.


GILBERTO TERREROS
Presidente


JOHNNY CARVAJAL BARONA
Secretario

La presente Acta es fiel copia tomada de su original.

JOHNNY CARVAJAL BARONA - Representante Legal - Fundación Ríos Tuluá y Morales